

CONSTANCIA. A Despacho de la señora juez, va la presente demanda que correspondió por reparto, sírvase proveer. 14 de julio 2021.



ANGELA MARIA LASSO.
Secretaria.

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODERO PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.**

Palacio de Justicia "Pedro Elias Serrano Abadía"
Carrera 10 # 12 – 15, piso 11, Tel. 898686, ext. 5282

J28cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Referencia: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: CREDIVALORES - CREDISERVICIOS SA
Demandado: JORGE ALBERTO ALAYON ARENAS
Apod Dte: CRISTIÁN ALFREDO GÓMEZ GONZÁLEZ.
gerencia@gestionlegal.com.co
Rdo: 76001400302820210036100.

Auto. No.715.

Cali, catorce (14) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Correspondió por reparto conocer de la presente demanda Ejecutiva instaurada por CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A. en contra de JORGE ALBERTO ALAYON ARENAS, revisada la demanda, el despacho advierte que se encuentran satisfechos los requisitos formales consagrados en los artículos 82 a 84 y 89 del C. de G. P.; de igual manera se constata que el título base de la pretensión, además de reunir los requisitos necesarios para adquirir tal calidad, contiene una obligación clara, expresa y exigible para pregonar el mérito ejecutivo que reclama el artículo 422 y 468 del Código General del Proceso

En consecuencia, el Despacho,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR a **JORGE ALBERTO ALAYON ARENAS** pagar a favor de **CREDIVALORES - CREDISERVICIOS SA** dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este proveído, las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

1.1. La suma de **TRES MILLONES CIENTO DIEZ MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS Mcte.** (\$3.110.895.00) por concepto de capital del **Pagaré 10100000041157.**

1.2. Por los intereses de mora a la máxima tasa fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia, al momento de realizarse el pago, sobre el valor descrito en el numeral 1.1, desde el diez (10) de octubre de 2020, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

SEGUNDO: Sobre las costas del proceso y agencias en derecho se decidirá en su momento procesal oportuno.

RAD. 76001400302820210036100
LAP

TERCERO: NOTIFIQUESE el presente proveído a la parte demandada de conformidad con lo preceptuado en los art. 291 al 301 del Código general del proceso y el decreto 806 de 2020.

CUARTO: Adviértasele al ejecutado al momento de su notificación que gozan de un plazo de cinco (5) días para cancelar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones. Hágase entrega de las copias de la demanda.

QUINTO: TENGASE en poder de la parte ejecutante los documentos originales base de la presente ejecución hasta tanto sean requeridos por esta sede judicial.

SEXTO: RECONOCER personería al Dr. CRISTIÁN ALFREDO GÓMEZ GONZÁLEZ, identificado con cedula N°. 1.088.251.495 de Cali y T.P.178.921 del C.S de la J., para actuar en el presente asunto como apoderada de la parte demandante, **CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A.**

NOTIFIQUESE

La Juez,


LIZBET BAEZA MOGOLLON

LAP.-*

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

En Estado No. **105** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **JULIO 19 DE 2021**

Ángela María Lasso

La Secretaria